



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 360-2021-GA/GM/MPMN

Moquegua, 29 de noviembre de 2021

VISTOS:

El Informe Legal N° 1369-2021-GAJ/GM/MPMN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 4568-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 3265-2021-GDES/GM/MPMN de la Gerencia de Desarrollo Económico Social, el Informe N° 1511-2021-GDES/GM/MPMN de la Gerencia de Desarrollo Económico Social, la Carta N° 015-2021 de la Empresa de Transportes JOVITA TOURS SRL, el Informe N° 2064-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 015-2021-MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N° 12, señala: "Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección que convoque la Entidad en materia de bienes, servicios, obras y consultorías de obras, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, "Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado", y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades de Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, regulando así las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos;

Que, con fecha 19 de mayo de 2021, se convocó el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 015-2021-MPMN-1, para la Contratación de bienes "Adquisición de radio base digital, antena 5/8, torre galvanizada de 12 mts. y accesorios para el proyecto Mejoramiento del Servicio de Administración y Gestión de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

traslado de locales y turísticos de la Empresa Jovita Tours S.R.L., Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto Moquegua"; siendo que mediante Acta de Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 01 de junio de 2021, se dejó constancia que el procedimiento fue declarado desierto, al no existir postor que califique; motivo por el cual, mediante Informe N° 2064-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 03 de junio de 2021, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, comunica la Declatoria de Desierto a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, a fin de que se pronuncie respecto a la nueva convocatoria;

Que, mediante Informe N° 3265-2021-GDES/GM/MPMN de fecha de recepción 26 de octubre de 2021, la Gerencia de Desarrollo Económico Social, solicita la Cancelación de Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 015-2021-OEC/MPMN, sustentado su pedido en lo siguiente: *i. El proceso de Selección AS N° 015-2021-OEC/MPMN, fue declarado desierto, poniéndose de conocimiento al AEO beneficiario mediante Carta N° 041-2021-GDES/GM/A/MPMN, de fecha 07 de junio de 2021, solicitando la aclaración y/o actualización de las especificaciones técnicas del bien. ii. El AEO beneficiario, mediante Carta N° 15-2021, de fecha 10 de junio, remite a la Gerencia de Desarrollo Económico Social, las especificaciones técnicas actualizadas, para que sea remitida a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales para que proceda a realizar el estudio de mercado a fin de poder continuar con la segunda convocatoria del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 015-2021-OEC/MPMN, ante lo cual dicha Sub Gerencia solicita la evaluación de propuestas técnicas del bien, así como evaluar el techo presupuestario previsto en el requerimiento, y que de ser el caso ajustarlo o modificarlo a fin de cumplir con la finalidad de la contratación. iii. El AEO beneficiario, remite a la Gerencia de Desarrollo Económico Social carta por la cual solicita actualización del Plan de Negocio, aprobándose mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0307-2021-GM/A/MPMN, de fecha 22 de septiembre de 2021, el Expediente Modificación N° 01 y Ampliación de Plazo N° 03 de la propuesta de negocio denominado "Mejoramiento del Servicio de Administración y Gestión de Traslados Locales y Turísticos de la Empresa Jovita Tours SRL, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua"; lo que permitió la actualización e incorporación de los ítems correspondiente a bienes y servicios de la propuesta productiva y posterior al análisis del ítem correspondiente al equipo de telecomunicaciones y sus bienes/servicios vinculados, se evidencio que los bienes y servicios a solicitar, son completamente distintos. En tal sentido y con la finalidad, de continuar con la ejecución de la propuesta productiva, es que **solicita la Cancelación Total del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 015-2021-OEC/MPMN – "Adquisición de radio base digital, antena 5/8, torre galvanizada de 12 mts. y accesorios para el proyecto Mejoramiento del Servicio de Administración y Gestión de traslado de locales y turísticos de la Empresa Jovita Tours S.R.L., Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto Moquegua"**;*

Que, a través de Informe N° 4568-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 18 de noviembre de 2021, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, emite opinión sobre la Cancelación del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 015-2021-MPMN, para la Contratación de bienes "Adquisición de radio base digital, antena 5/8, torre galvanizada de 12 mts. y accesorios para el proyecto Mejoramiento del Servicio de Administración y Gestión de traslado de locales y turísticos de la Empresa Jovita Tours S.R.L., Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto Moquegua", e indica que el numeral 30.1 artículo 30 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, expone que "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicial asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento"; asimismo, el artículo 67 del reglamento señala que, "cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

la falta de presupuesto"; ante lo antes expuesto concluye que: "Considerando que el área usuaria de la Entidad es responsable de formular adecuadamente sus requerimientos en atención a la finalidad pública que subyace a la contratación, es posible que, con posterioridad a la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección, se advierte la existencia de una "Nueva necesidad" a ser atendida mediante otra contratación de prestaciones con distintas condiciones a las originales previstas para el requerimiento que no pudo ser contratado, en cuyo caso correspondería que se convoque un nuevo procedimiento de selección para contratar el nuevo requerimiento. En consecuencia, del análisis realizado y la normativa vigente es de **opinión la CANCELACION del procedimiento en cumplimiento al artículo 30 de la Ley, el área usuaria solicita la cancelación del procedimiento de selección por la causal ii. cuando desaparezca la necesidad de contratar, bajo su propia responsabilidad, según informe N° 3265-2021-GDES-GM/MPMN**".

Que, el artículo 30 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en su numeral 30.1 que: "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento." 30.2. "La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas.";

Que, asimismo el artículo 67 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece que: "67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. 67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel. 67.3 El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 de la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación.";

Que, el literal q) del numeral 11.2.3) de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, "Registro de la cancelación total o parcial del procedimiento de alguno de los ítems que lo integran: Deberá efectuarse al día siguiente de la comunicación al Comité de Selección o el OEC de la decisión de cancelar el procedimiento, debiendo registrar la información de la resolución o acuerdo cancelatorio, según corresponda. Una vez concluido dicho registro el valor estimado es visible y, de ser el caso, cesa la reserva del valor referencial siendo estos visibles en la ficha del procedimiento de selección";

Que, mediante Informe Legal N° 1369-2021-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 29 de noviembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina legalmente que: *la normativa de Contrataciones del Estado contempla la figura de Cancelación del Procedimiento de Selección por la causal contenida en el artículo 30 de la Ley N° 30225, causal b) "Cuando Desaparezca la Necesidad de Contratar" en consecuencia, considerando lo sustentado por el área usuaria, **corresponde se tramite la Cancelación del Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada N° 015-2021-MPMN-1**, para la Adquisición de radio base digital, antena 5/8, torre galvanizada de 12 mts. y accesorios para el proyecto Mejoramiento del Servicio de Administración y Gestión de traslado de locales y turísticos de la Empresa Jovita Tours S.R.L., Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto Moquegua*"; por lo que, en merito a la Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

A/MPMN y conforme a la normatividad en materia de contrataciones, amerita se emita el acto resolutivo correspondiente.

Que, las contrataciones que realiza una Entidad tienen como finalidad satisfacer las necesidades que demande el cumplimiento de las funciones que le son propias y el logro de las metas y objetivos institucionales trazados; en estos casos, son las áreas usuarias las encargadas de efectuar los requerimientos que pretenden satisfacer dichas necesidades. En el presente caso, el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 015-2021-MPMN-1, fue declarado desierto, y considerando que el área usuaria, solicita la cancelación del procedimiento de selección, y contando con las opiniones favorables de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, así como de la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesaria la cancelación del procedimiento de selección, debiendo formalizarse dicho acto a través de la resolución pertinente;

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la CANCELACION TOTAL del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 015-2021-MPMN-1 para la Contratación de bienes "Adquisición de radio base digital, antena 5/8, torre galvanizada de 12 mts. y accesorios para el proyecto Mejoramiento del Servicio de Administración y Gestión de traslado de locales y turísticos de la Empresa Jovita Tours S.R.L., Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto Moquegua", por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, la Publicación de la presente Resolución, en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE, en el plazo de Ley correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.



ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE la presente resolución a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Económico y Social, y demás áreas competentes, para conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Mgr. JOHNNY WILBER DURAN MAMANI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN